



DIAN[®]
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIÓN NÚMERO **010293**

(**22 DIC 2017**)

Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 2

SOCIEDAD	AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S NIVEL 2
NIT	901.119.179-0
APODERADA	MERCEDES BUTRAGO FORERO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 41.748.105
APODERADA	DALIA DEL PILAR DIAZ CASTRO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 52.785.087
CODIGO	579

**LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE REGISTRO ADUANERO(A) DE LA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 29 del Decreto 4048 de 2008, en concordancia con el artículo 44 de la Resolución 0011 de 2008, y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 000E2017040687 del 14 de noviembre de 2017, las señoras MERCEDES BUTRAGO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.748.105 y tarjeta profesional No. 117.516 del C.S. de la J. y DALIA DEL PILAR DIAZ CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No.52.785.087 y tarjeta profesional No. 199.627 del C.S. de la J. en calidad de apoderadas, de acuerdo al poder especial, otorgado por el Representante Legal de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S NIVEL 2 con NIT. 901.119.179-0, solicitaron autorización como agencia de aduanas nivel 2 ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, allegando documentos soportes (folios 2 a 200).

La Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, mediante oficio No. 100210228345-631 de fecha 17 de noviembre de 2017, solicitó a las diferentes direcciones seccionales certificar si la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S NIVEL 2 con NIT. 901.119.179-0, registra o no a la fecha de la presentación de la solicitud, deudas exigibles pendientes de pago con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, obteniendo respuesta por parte de las mismas (folios 214 a 224).

La Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, mediante oficio No. 100210228345-634 de fecha 17 de noviembre de 2017, solicitó a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera certificar si la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S NIVEL 2 con NIT. 901.119.179-0, registra o no a la fecha de la presentación de la solicitud, sanciones de cancelación, obteniendo respuesta el 21 de diciembre de 2017 (folios 206 a 208 y 225 a 226).

Mediante Requerimiento Único de Información No. 000584 del 28 de noviembre de 2017, notificado el 1 de diciembre de 2017, ejecutoriado el 4 de diciembre de 2017, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, solicitó a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S NIVEL 2 con NIT. 901.119.179-0, remitir información para complementar o ajustar la documentación a fin de continuar con el trámite de autorización solicitado, específicamente se solicitó allegar, manifestación suscrita de ejercer la actividad en todo el territorio nacional, fotocopia de los estatutos societarios donde conste que el código de ética hace parte

de los mismos, manifestación respecto a contar con infraestructura para ejercer la actividad del agenciamiento aduanero, documentos soportes de pago en el evento de tener deudas exigibles de pago ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, manifestación escrita donde indique que ni los socios, ni los representantes legales, ni los empleados que pretende acreditar se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades de que trata el artículo 27-6 del decreto 2685 de 1999, certificación de que el 100% de los activos que conforman el patrimonio líquido se encuentran vinculados al ejercicio del agenciamiento aduanero, incluir en la casilla 53 la responsabilidad 22 en el RUT a la Señora Luz Maria Herrera Serma con CC. 43.625.834 representante legal de la empresa (folios 227 a 231).

La Subdirección de Gestión de Registro Aduanero realizó publicación de aviso de la intención de constituir la agencia de aduanas nivel 2 en la página WEB de la entidad durante 5 días, desde el 30 de noviembre hasta el 4 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 2685 de 1999 (folios 233 a 235).

La Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, mediante auto comisorio No.100210228- 2389 del 1 de diciembre de 2017, ordenó realizar visita con el fin de verificar existencia, infraestructura, tenencia o posesión del bien y el cumplimiento de requisitos legales con ocasión de la solicitud de autorización como agencia de aduanas presentada por la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S NIVEL 2 con NIT. 901.119.179-0. El resultado de la visita quedó plasmado en acta de visita No. 20171211-2392 del 11 de diciembre de 2017 (folios 241 a 283).

Con radicado No. 000E2017044459 del 12 de diciembre de 2017, la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S NIVEL 2 con NIT. 901.119.179-0, allegó respuesta al requerimiento efectuado (folios 284 a 417).

CONSIDERACIONES

El Despacho en ejercicio de sus facultades legales procede a efectuar el análisis correspondiente a fin de establecer la viabilidad de la autorización como agencia de aduanas nivel 2, a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S NIVEL 2 con NIT. 901.119.179-0, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El artículo 12 del Decreto 2685 de 1999, señala:

"Artículo 12. AGENCIAS DE ADUANAS. Las agencias de aduanas, son las personas jurídicas autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes en materia de importación, exportación y tránsito aduanero y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades.

Las agencias de aduanas tienen como fin esencial colaborar con las autoridades aduaneras en la estricta aplicación de las normas legales relacionadas con el comercio exterior para el adecuado desarrollo de los regímenes aduaneros y demás actividades y procedimientos derivados de los mismos.

(...)"

2. El numeral 1 del artículo 17 del Decreto 2685 de 1999 establece:

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 2".

"1. *Solicitud de autorización o renovación debidamente suscrita por el representante legal.*

Así mismo, el literal a) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, establece:

"a) *Presentación de una solicitud suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica que pretenda la inscripción, autorización o habilitación; o su apoderado debidamente constituido.*

De igual forma, el artículo 9 de la Resolución 4240 de 2000, indica:

"(...) *el representante legal de la persona jurídica que pretenda ser autorizada como agencia de aduanas, o su apoderado debidamente acreditado, al formular solicitud escrita dirigida a la Subdirección de Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o la dependencia que haga sus veces (...).*"

De acuerdo a lo anterior, la sociedad allegó solicitud debidamente suscrita por las señoras MERCEDES BUITRAGO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.748.105 y tarjeta profesional No. 117.516 del C.S. de la J. y DALIA DEL PILAR DIAZ CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No.52.785.087 y tarjeta profesional No. 199.627 del C.S. de la J. en calidad de apoderadas de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S NIVEL 2 con NIT. 901.119.179-0, cumpliendo con el numeral 1 del artículo 17 y literal a) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 y artículo 9 de la Resolución 4240 de 2000 (folios 2 a 200).

3. Los numerales 1, 2 y 3 del artículo 14 del Decreto 2685 de 1999, señalan:

"1. *Estar debidamente constituida como sociedad de naturaleza mercantil o sucursal de sociedad extranjera domiciliada en el país.*

2. *Tener como objeto principal el agenciamiento aduanero, excepto en el caso de los almacenes generales de depósito.*

3. *Estar debidamente inscrita en el Registro Único Tributario, RUT. (...).*"

Así mismo, el numeral 2 del artículo 17 del Decreto 2685 de 1999 establece:

"2. *Certificado de existencia y representación legal de la respectiva persona jurídica, expedido por la Cámara de Comercio. (...).*"

De igual forma, los literales b) y c) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 señalan:

"(...) b) *Estar domiciliados o representados legalmente en el país;*

c) *Certificado de existencia y representación legal, de la respectiva persona jurídica expedido por la Cámara de Comercio o copia de la norma que acredite la creación de la entidad de derecho público; (...).*"

En el mismo sentido, el literal a) del artículo 9 de la Resolución 4240 de 2000, establece:

"a) *Que en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente a su domicilio principal, la razón social de la persona jurídica cumpla con las condiciones de nominación de que trata el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2685 de 1999. Este certificado deberá presentarse con una vigencia no superior a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud; (...).*"

De acuerdo a lo anterior, se pudo evidenciar en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 7 de noviembre de 2017, que la sociedad se encuentra domiciliada en el país, cuenta con representación legal, con la nominación de que trata el parágrafo 1° del artículo 12 del Decreto 2685 de 1999 y su objeto social es ejercer el agenciamiento aduanero, así mismo se consultó el Registro Único Tributario con fecha de actualización 23 de noviembre de 2017 donde se constató la información anterior (folios 6 a 10 y 282 a 283).

De la misma forma, en visita de verificación realizada el día 11 de diciembre de 2017 por funcionarios de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, con Auto Comisorio 100210228-2389 del 1 de diciembre de 2017, se verificó la existencia de sus instalaciones, ubicadas en la dirección: Calle 52 A No. 85 A 62 OF. 301 en la ciudad de Bogotá D.C. (folios 241 a 283).

Adicionalmente, en relación con el representante legal de la sociedad, se verificó que tiene Registro Único Tributario y la responsabilidad 22 registrada en la casilla 53 del mismo, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 4 de la Resolución No. 12761 de 9 de diciembre de 2011 y literal e) del artículo 1.6., 1.2.6. del Decreto 1625 del 2016 (folio 47).

Por lo anterior, se concluye que la sociedad cumple con los requisitos de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 14, numeral 2 del artículo 17, literales b) y c) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 y literal a) del artículo 9 de la Resolución 4240 de 2000.

4. El numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2685 de 1999, establece:

"(...) 4. *Poseer y soportar contablemente el patrimonio líquido mínimo exigido para el respectivo nivel de agencia de aduanas, así:*

(...)

b) *Agencia de aduanas nivel 2: Cuatrocientos treinta y ocho millones doscientos mil pesos (\$438.200.000).*

(...)

Dicho patrimonio deberá mantenerse actualizado en la forma indicada en el artículo 18 del presente decreto."

De igual forma, el numeral 6 del artículo 17 del Decreto 2685 de 1999, establece acerca del patrimonio de las agencias de aduanas lo siguiente:

"(...) 6. *Estados financieros y demás soportes que acrediten el patrimonio líquido requerido, según el nivel de la agencia de aduanas. (...)"*

Así mismo, el artículo 18 del Decreto 2685 de 1999, señala:

"ARTICULO 18. PATRIMONIO LÍQUIDO MÍNIMO.

El patrimonio líquido a que se refiere el numeral 4 del artículo 14 del presente decreto y el parágrafo del mismo artículo, se determina restando del patrimonio bruto poseído por la persona jurídica el monto de los pasivos a cargo de la misma. Para estos efectos, no se tendrán en cuenta aquellos activos representados en casa o apartamento destinados a vivienda o habitación, inmuebles rurales, vehículos,

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 2".

muebles y enseres que no estén vinculados a la actividad de agenciamiento aduanero, obras de arte e intangibles.

Los valores del patrimonio líquido mínimo señalados en este decreto serán reajustados anual y acumulativamente en forma automática a 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con lo establecido en los artículos 868 y 869 del Estatuto Tributario.

Las agencias de aduanas deberán mantener debidamente actualizado el patrimonio líquido mínimo señalado en el numeral 4 del artículo 14 del presente decreto y en el párrafo del mismo artículo, mientras se encuentre vigente su autorización. Cuando la agencia de aduanas reduzca el patrimonio líquido mínimo en un monto superior al veinte por ciento (20%) se cancelará la autorización, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 519-1 del presente decreto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción establecida en el numeral 2.2 del artículo 485 del presente decreto.

En el evento en que se disminuya el patrimonio líquido mínimo requerido en un monto hasta del veinte por ciento (20%) se deberá subsanar el incumplimiento en un plazo no superior a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que tuvo lugar su afectación.

Vencido dicho término sin que se ajuste el patrimonio se cancelará la autorización, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 519-1 del presente decreto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción establecida en el numeral 2.2 del artículo 485 del presente decreto."

Así mismo, el literal d) del artículo 76 de Decreto 2685 de 1999 señala:

"(...) d) Estados financieros, cuando a ellos hubiere lugar, certificados por revisor fiscal o contador público; (...)"

Además, el literal b) del artículo 9 de la Resolución 4240 de 2000, indica:

"(...) b) El patrimonio fiscal líquido mínimo exigido, para el respectivo nivel de agencia de aduanas, a que hace referencia el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2685 de 1999, deberá ser soportado con los estados financieros básicos, balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera, estado de flujos de efectivo y sus soportes contables, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2649 de 1993 y demás normas vigentes.

Para el efecto, prevalecerán las disposiciones de carácter tributario cuando exista incompatibilidad entre la información contable y la fiscal; (...)"

A folios 150 a 151 y 159 a 161, obran estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral y notas a los estados financieros al 31 de octubre de 2017, debidamente firmados por el representante legal y contador público.

A folios 236 a 240, obra informe contable de patrimonio líquido mínimo para agencia de aduanas nivel 2, elaborado por la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

5. CONCLUSIONES

Teniendo como soporte la legislación vigente respecto de los Estados Financieros y

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 2".

demás documentos aportados por la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S. NIVEL 2, identificada con el NIT. 901.119.179, con ocasión de la solicitud autorización para ejercer el Agenciamiento Aduanero en el Nivel 2; se procedió a practicar análisis Patrimonial para establecer el respaldo financiero que posea la sociedad a 31 de octubre de 2017.

Lo anterior basándose en la información presentada mediante el radicado No. 000E20170040687 del 14 de noviembre de 2017, anexando Estado de Situación Financiera Inicial, notas a los estados financieros y documentos soporte más representativos, documentos evaluados y considerados integralmente todos los elementos y que permitieron concluir:

Que el Patrimonio Líquido de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S. NIVEL 2 con NIT. 901.119.179 a 31 octubre de 2017, es de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$645.000.000), como se transcribe a continuación:

PATRIMONIO	
Capital	645.000.000,00
TOTAL PATRIMONIO LÍQUIDO	645.000.000,00

El literal b) del artículo 9 de la Resolución 4240 de 2000 señala la siguiente información financiera a presentar objeto de análisis, que comprende: "(...) El patrimonio fiscal líquido mínimo exigido, para el respectivo nivel de agencia de aduanas, a que hace referencia el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2685 de 1999, deberá ser soportado con los estados financieros básicos, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio. Estado de cambios en la situación financiera, Estado de Flujos de Efectivo, y sus soportes contables, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2649 de 1993 y demás normas vigentes. Para el efecto, prevalecerán las disposiciones de carácter tributario cuando exista incompatibilidad entre la información contable y la fiscal (...)", encontrando que para el presente caso, el Decreto 2649 de 1993 fue derogado por la Ley 1314 de 2009 y sus Decretos Reglamentarios 2784 de 2012, 3022 de 2013 modificado por el Decreto 2267 de 2014 y demás normas concordantes, y la sociedad dio cumplimiento a este requisito, anexando los Estados Financieros Iniciales de acuerdo con la normatividad contable vigente aplicable en Colombia.

Así mismo, la sociedad dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 17 y en el literal d) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999.

Por consiguiente, el literal b) del numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2685 de 1999, indica que la sociedad que pretenda obtener la autorización para ejercer el agenciamiento aduanero en el nivel 2, debe acreditar y soportar contablemente un patrimonio líquido así:

"(...)4. Poseer y soportar contablemente el patrimonio líquido mínimo exigido para el respectivo nivel de agencia de aduanas, así:
(...)

a) Agencia de aduanas nivel 2: Cuatrocientos treinta y ocho millones de pesos (\$438.000.000). -Valor actualizado solicitudes radicadas en el año 2017: SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$633.020.233,63) (...)"

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 2".

Por lo anteriormente expuesto y con base en la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 14 de noviembre de 2017, el patrimonio líquido requerido para las solicitudes de sociedades que pretendan la autorización como Agencia de Aduanas Nivel 2, radicadas en el año 2017, será de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$633.020.233,63).

El patrimonio líquido de la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S. NIVEL 2 con NIT. 901.119.179**, presentado en el Estado de Situación Financiera y sus soportes a 31 de octubre de 2017, el cual asciende a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$645.000.000,00), valor que **SUPERA** el patrimonio exigido para las Agencias de Aduana Nivel 2, por lo que **CUMPLE** con lo requerido en el literal b) numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2685 de 1999 ajustado para solicitudes radicadas en el año 2017 el cual establece un patrimonio líquido mínimo de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$633.020.233,63).

(...)"

Teniendo en cuenta el informe transcrito, se puede establecer que la sociedad cumple con el patrimonio líquido mínimo exigido por la norma para agencias de aduanas nivel 2.

5. El numeral 5 del artículo 14 del Decreto 2685 de 1999, señala:

"(...) 5. No tener deudas exigibles por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, derechos de aduana, intereses, sanciones o cualquier otro concepto administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo que exista acuerdo de pago vigente."

De igual forma, el literal h) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 establece:

"(...) h) No tener deudas exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo aquellas sobre las cuales existan acuerdos de pago vigentes. (...).

Así mismo, el artículo 38-1 de la Resolución 4240 del 2000 indica:

"(...) El cumplimiento del requisito establecido en el literal h) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, solo se predicará al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, autorización, habilitación o renovación (...)"

Una vez consultadas las respuestas de las diferentes Direcciones Seccionales, se observó que a la fecha de radicación de la solicitud de autorización como agencia de aduanas nivel 2, la sociedad no presenta deudas exigibles de pago con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando cumplimiento a estos requisitos (folios 214 a 224).

6. El numeral 6 del artículo 14 del Decreto 2685 de 1999, dice:

"(...) 6. Contratar personas idóneas profesionalmente, con conocimientos específicos o experiencia relacionada con la actividad de comercio exterior. (...)"

Así mismo, los numerales 3 y 4 del artículo 17 del Decreto 2685 de 1999 establecen:

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 2".

"(...) 3. *Relación de los nombres e identificación de las personas que pretendan acreditar como agentes de aduanas y auxiliares.*

4. *Hojas de vida del personal directivo, de las personas que actuarán como agentes o auxiliares ante las autoridades aduaneras y de la persona responsable del cumplimiento del código de ética, para el caso de las agencias de aduanas nivel 1, de acuerdo con las especificaciones que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (...)"*

De igual forma, el artículo 21 del Decreto 2685 de 1999, señala:

"AGENTES DE ADUANAS Y AUXILIARES. Las agencias de aduanas deberán designar los agentes de aduanas con representación de la sociedad y los auxiliares sin representación que actúen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (...)"

En el mismo sentido, el literal g) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 indica:

"(...) g) Presentar las hojas de vida de la totalidad de los socios, personal directivo y de los empleados que actuarán en calidad de representantes o auxiliares ante las autoridades aduaneras, si fuere del caso y, (...)"

De igual forma, los literales c) y f) del artículo 9 de la Resolución 4240 de 2000 establece:

"c) Al suministrar los nombres e identificación de los empleados que actuarán como sus agentes de aduanas y auxiliares, o como los representantes aduaneros para efecto de otras inscripciones o autorizaciones, deberá indicar la administración o administraciones aduaneras ante las cuales actuarán de acuerdo a su autorización, acreditando la idoneidad profesional.

"(...) f) Las hojas de vida de que trata el numeral 4 del artículo 17 del Decreto 2685 de 1999, deberán incluir únicamente la información general de identificación y la experiencia y estudios realizados relacionados con la actividad de comercio exterior. La persona responsable del cumplimiento del Código de Ética deberá acreditar experiencia en el área de recursos humanos. Para el cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2o del artículo 17 del Decreto 2685 de 1999, será necesario incluir únicamente la información general de identificación del personal directivo de las personas jurídicas que sean socias de la persona jurídica que presenta la solicitud de autorización como agencia de aduanas; (...)"

Así mismo, el artículo 10 de la Resolución 4240 de 2000, reza:

"(...) Artículo 10. REQUISITOS DE LOS AGENTES DE ADUANAS, REPRESENTANTES ADUANEROS Y AUXILIARES (...)"

a) *Agentes de aduanas: Título profesional o título de tecnólogo en comercio exterior o carreras afines o en su defecto acreditar cinco (5) años de experiencia relacionados con actividades de comercio exterior (...)*

b) *Auxiliares: Título de técnico o título de bachiller con dos (2) años de experiencia certificada en actividades de comercio exterior. En sustitución del título se podrán acreditar dos (2) años de experiencia relacionados con actividades de comercio exterior"*

La sociedad allegó las hojas de vida de sus representantes legales, agentes y auxiliares así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 2".

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	SOPORTES	FOLIOS
Representante legal y Agente Aduanero	Jorge Enrique Miranda Cruz	7.728.987	Hoja de vida Título Obtenido	15 y 20 a 25 27
	Auxiliar de Aduanas	Lady Estephanie Cordón Orduz	Certificación Laboral	37 a 43
Hoja de vida			62 a 65	
Agente de Aduana	Jennifer Paola Medina Avilla	1.018.404.564	Títulos obtenidos	68
			Certificación Laboral	74 a 78
Agente de Aduana	Luz Maria Herrera Serna	43.625.834	Hoja de vida	95 a 97
			Certificación Laboral	108 a 112
Agente de Aduana	Luz Maria Herrera Serna	43.625.834	Hoja de vida	128 a 130
			Título Obtenido	132
			Certificación Laboral	139

De acuerdo a lo anterior, la sociedad da cumplimiento a estos requisitos.

7. El numeral 7 del artículo 14 del Decreto 2685 de 1999, establece:

"(...) 7. No encontrarse incurso la sociedad, sus socios, accionistas, administradores, representantes legales o sus agentes de aduanas en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 27-6 del presente decreto. (...)"

El literal d) del artículo 9 de la Resolución 4240 de 2000, también establece:

"(...) d) Manifestar que ni sus socios, ni el representante legal, ni los empleados que pretende acreditar como sus agentes de aduanas, se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades de que trata el artículo 27-6. (...)"

A folios 406 a 407, la sociedad allegó esta manifestación, suscita por la representante legal de la sociedad, cumpliendo con los requisitos establecidos por la norma.

8. El numeral 8 del artículo 14 del Decreto 2685 de 1999, establece:

"(...) 8. Contar con una infraestructura financiera, física, técnica, administrativa y, con el recurso humano que permita ejercer de manera adecuada la actividad de agenciamiento aduanero. (...)"

Así mismo el literal g) del artículo 9 de la Resolución 4240 de 2000, establece:

"(...) g) De conformidad con lo previsto en los numerales 8 del artículo 14 y 18 del artículo 27-2 del Decreto 2685 de 1999, la infraestructura física, técnica, administrativa y el recurso humano, se acreditarán con documento suscrito por el representante legal de la persona jurídica que pretenda obtener la autorización para ejercer la actividad de agenciamiento aduanero, en el cual se describan ubicación, instalaciones físicas, número de empleados, organigramas, procedimientos, sistemas informáticos y de comunicación y demás información que demuestre la prestación del servicio y de adecuado desempeño de las labores de acuerdo al volumen de operaciones. Lo anterior sin perjuicio de las visitas de control que efectúe la División de Registro y Control de la Subdirección de Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o la dependencia que haga sus veces, para establecer el debido cumplimiento de estos requisitos (...)"

A folios 328 a 356, la sociedad por medio de su representante legal aportó la información relacionada con infraestructura administrativa e informática, organigrama y procedimientos, razón por la cual, la sociedad da cumplimiento a lo establecido en

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 2".

el numeral 8 del artículo 14 del Decreto 2685 de 1999 y en el literal g) del artículo 9 de la Resolución 4240 de 2000.

9. El numeral 10 del artículo 14 del Decreto 2685 de 1999, establece:

"(...) 10. Disponer y cumplir con el código de ética a que se refiere el artículo 26 del presente decreto. (...)"

Así mismo, el numeral 5 del artículo 17 del Decreto 2685 de 1999, señala:

"(...) 5. Copia de los estatutos societarios. (...).

De igual forma, el artículo 26 del Decreto 2685 de 1999, expresa:

"CODIGO DE ETICA. Con el objeto de establecer las pautas de comportamiento que deben seguir las agencias de aduanas y las personas vinculadas con ellas, se deberá incluir dentro de los estatutos societarios de la agencia de aduanas un código de ética que contenga preceptos dirigidos a mantener en todo momento la transparencia en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, la agencia de aduanas deberá establecer los mecanismos para daño a conocer, las consecuencias internas a que haya lugar por su incumplimiento y el procedimiento a seguir en estos eventos. (...)"

La sociedad anexó copia de los estatutos societarios donde está incorporado el Código de Ética (folios 292 a 310)

Por lo anterior, la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S NIVEL 2 con NIT. 901.119.179-0, cumple con lo establecido en el numeral 10 del artículo 14, numeral 5 del artículo 17 y artículo 26 del Decreto 2685 de 1999.

10. El literal e) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, señala:

"(...) e) Comprometerse a constituir y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos y montos señalados en el presente Decreto o en las normas reglamentarias, cuando así se exija, una vez obtenida la autorización, inscripción o habilitación; (...).

A folio 176, obra el compromiso suscrito por el representante legal de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S NIVEL 2 con NIT. 901.119.179-0, de constituir y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos señalados por la norma; cumpliendo con este requisito.

11. El literal f) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, establece:

"(...) f) Manifestación bajo la gravedad del juramento de la persona natural o representante legal de la persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate y en general por violación dolosa a las normas penales, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud. (...).

A folio 174, el representante legal de la sociedad aportó manifestación en los términos que señala la norma.

Así mismo, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, mediante oficio No. 100210228345-634 de fecha 17 de noviembre

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 2".

de 2017, solicitó a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera certificar si la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S NIVEL 2 con NIT. 901.119.179-0, registra o no a la fecha de la presentación de la solicitud, sanciones de cancelación, obteniendo respuesta el 21 de diciembre de 2017 (folios 206 a 208 y 225 a 226).

De igual forma se verificó los antecedentes judiciales de los representantes legales de la sociedad en la página web de la Policía Nacional el día 10 de octubre de 2017, observando que a la fecha de consulta no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales cumpliendo así con lo establecido en la norma (folio 44).

Finalmente, la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero realizó publicación de aviso de la intención de constituir la agencia de aduanas nivel 2 en la página WEB de la entidad durante 5 días, desde el 30 de noviembre hasta el 4 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 2685 de 1999 (folios 233 a 235).

Verificado el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en los artículos 14, 17, 18, 21, 26, 27-6 y 76 del Decreto 2685 de 1999 así como los artículos 9 y 10 de la Resolución 4240 de 2000 y habiendo revisado y verificado los documentos aportados por la sociedad, así como el acta de visita realizada por los funcionarios de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, se pudo establecer que la sociedad cumple con los requisitos señalados en la norma.

En consecuencia, este despacho considera procedente autorizar como agencia de aduanas nivel 2 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S NIVEL 2 con NIT. 901.119.179-0.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero(A),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica, a las señoras **MERCEDES BUTRAGO FORERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.748.105 y Tarjeta Profesional No. 117.516 del C.S. de la J. y **DALIA DEL PILAR DIAZ CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.785.087 y Tarjeta Profesional No. 199.627 del C.S. de la J para que actúen en representación de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S NIVEL 2 con NIT. 901.119.179-0, conforme al poder otorgado y para los efectos en él consagrados.

ARTÍCULO SEGUNDO AUTORIZAR como agencia de aduanas nivel 2 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S NIVEL 2 con NIT. 901.119.179-0, por el término de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNAR a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S NIVEL 2 con NIT. 901.119.179-0, el código No 579, para identificarse ante las autoridades aduaneras en su condición de agencia de aduanas Nivel 2.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S NIVEL 2 con NIT. 901.119.179-0, deberá constituir y entregar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, ante la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Garantía Bancaria o de Compañía de Seguros con los siguientes requisitos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 2".

Beneficiario: LA NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, NIT 800.197.268-4.

Vigencia: Mínimo Veinticuatro (24) meses.

Valor: mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Objeto: Garantizar el pago de los derechos e impuestos, sanciones e intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en los Decretos 2685 de 1999 y 390 de 2016 y demás normas vigentes que los modifiquen, adicionen o complementen.

La garantía constituida dentro del término indicado en el inciso primero, deberá ser aprobada mediante certificación expedida por la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el artículo 498 de la Resolución 4240 de 2000.

Si la garantía no se presenta dentro del término señalado y con el cumplimiento de los requisitos establecidos, la autorización para ejercer la actividad de agenciamiento aduanero, quedará automáticamente sin efecto, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Cuando la garantía se hubiese hecho efectiva de manera parcial el obligado deberá restablecer la cuantía por la que originalmente se constituyó la garantía dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se hubiere hecho efectiva la misma so pena de la pérdida de la autorización o habilitación o beneficio otorgado al amparo de dicha garantía, de conformidad con lo señalado por el artículo 11° del Decreto 390 de 2016.

En aplicación del numeral 2° del artículo 10 del Decreto 390 de 2016, cuando proceda la renovación de la garantía esta deberá realizarse dos (2) meses antes de su vencimiento y serán aprobadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro del término de vigencias de las mismas.

Si no se cumple con el trámite de renovación de la garantía en el término indicado, la autorización o habilitación quedará **SIN EFECTO** a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la garantía no renovada, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO QUINTO: Para ejercer las actividades como agencia de aduanas nivel 2, además de la resolución de autorización debidamente ejecutoriada, se deberá tener la certificación de aprobación de la garantía y tener debidamente actualizadas las casillas 53 y 54 del Registro Único Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya efectuado la respectiva certificación de la garantía por parte de la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, el representante legal de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S NIVEL 2 con NIT. 901.119.179-0, deberá presentar y registrar la vinculación y/o desvinculación de las personas que en su organización desempeñan roles específicos a través del servicio informático electrónico dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a lo establecido en la Resolución 000245 del 15 de noviembre de 2013, por la cual se modifica parcialmente y adiciona la Resolución 4240 de 2000 y se establece la forma, contenido y términos para la entrega de información relacionada con la presentación, registro de vinculación y desvinculación de personas, por parte de los Usuarios Aduaneros reconocidos, inscritos, autorizados y habilitados.

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 2".

ARTÍCULO SEPTIMO: La operación y funcionamiento de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S NIVEL 2 con NIT. 901.119.179-0, deberá ajustarse a la legislación aduanera vigente.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrá practicar inspecciones y visitas a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones consagradas en las normas aduaneras vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S NIVEL 2 con NIT. 901.119.179-0, que la homologación de los nuevos requisitos previstos para los operadores de comercio exterior de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 672 del Decreto 390 de 2016, deberán demostrarse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro del año siguiente a su vigencia, so pena de quedar sin efecto la autorización, inscripción o habilitación, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente o de manera subsidiaria por edicto el presente acto administrativo, a las señoras **MERCEDES BUTRAGO FORERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.748.105 y Tarjeta Profesional No. 117.516 del C.S. de la J. y **DALIA DEL PILAR DIAZ CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.785.087 y Tarjeta Profesional No. 199.627 del C.S. de la J. en calidad de apoderadas o a quien haga sus veces, de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S NIVEL 2 con NIT. 901.119.179-0, en la dirección Carrera 7ª No. 67-02 Oficina 603 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo previsto en los artículos 661 y 663 del Decreto 390 de 2016.

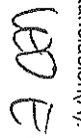
ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la sociedad que contra el presente acto administrativo sólo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Decreto 2685 de 1999, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: REMITIR una vez en firme el presente acto administrativo, por parte de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, copia a la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero para que una vez certificada la garantía se actúe conforme a lo dispuesto en el procedimiento PR-GM-0005 y se incluya copia en el expediente de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIMEXWORLD S.A.S NIVEL 2 con NIT. 901.119.179-0.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE 22 DIC 2017


GLORIA LILIANA PELUFFO MATALANA
Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero(A)

Vo. Bo: 
Jacqueline Garcia Jimenez
Jefe Coordinación de Sustanciación(A)

Revisó: 
Leo Javier Escobar Peña
Funcionaria Despacho

Proyectó: 
Luz Apraez Gaitan
Funcionaria Coordinación de Sustanciación

Código Acto Administrativo: 601
Solicitud No: 1432 de noviembre 14 de 2017
Consecutivo: 2496 de diciembre 21 2017
Fecha de elaboración: noviembre 30 de 2017